



*Por una Patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos.*

*Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional*

**LXIII LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA  
2010 - 2013

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**Presente.-**



Los suscritos, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados a la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado, integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado, así como 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, sometemos a la consideración de esta Representación Popular, iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un CAPÍTULO IV al TÍTULO SEXTO del Código Municipal del Estado, a fin de establecer la figura de Administrador Municipal, como encargado de gestionar y dar seguimiento a las diversas acciones que se llevan a cabo dentro del Ayuntamiento; lo anterior al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es por demás conocido la gran relevancia del municipio libre en la estructura del Estado mexicano. Nuestra Constitución le reconoce como la base de la división territorial y de la organización política y le atribuye, a través del artículo 115, funciones indispensables. Su carácter de ente gubernamental más cercano a la sociedad, lo colocan como el primer frente de acción para atender los clamores más complejos y amplios por parte del ciudadano, le competen o no.

Desde su incorporación en nuestro territorio nacional como forma de división territorial básica, hace casi quinientos años, el municipio ha estado gobernado por un Ayuntamiento compuesto por un Alcalde (posteriormente llamado de manera oficial Presidente Municipal) y un cierto número de Regidores. Tiempo después, y de manera paulatina, muchos Ayuntamientos fueron incorporando el o los Síndicos para complementar este cuerpo gubernamental.

Bajo esta estructura de gobierno del Ayuntamiento, las labores legislativas corresponden a todos sus miembros, incluido el Presidente Municipal, mientras las labores ejecutivas corresponden en exclusiva al último citado. Tal distribución de facultades ha permanecido por siglos y continúa en la actualidad.

Ciertamente el municipio mexicano ha sido objeto de ajustes y reformas para adecuarlo a las nuevas realidades, los cuales son ejecutados por el Ayuntamiento y el gobierno municipal en turno. A través del artículo 115 de la Constitución federal se le han asignado mayores responsabilidades y también mayores recursos a través de leyes secundarias. Fue hasta la reforma del 28 de octubre de 1999



cuando se le reconoció como un auténtico orden de gobierno. En la reforma del 26 de abril de 2006 se le otorgaron nuevos instrumentos operativos y criterios administrativos para hacer su gestión más efectiva y eficiente.

Debido a nuestro federalismo mexicano, las constituciones estatales han igualmente asignado a los municipios facultades especiales o aplicables a su territorio, pero siempre bajo la misma lógica de la Constitución federal y sin alterar su estructura. Los Ayuntamientos mismos, haciendo uso de las facultades brindadas por la autonomía al municipio, han también incorporado y probado con estructuras administrativas y organizativas únicas. Siempre buscando atender de la mejor manera posible las crecientes demandas ciudadanas y de desarrollo.

Pero a pesar de todo lo anterior, aun y cuando nuestro país, sus municipios y nuestras sociedades han sufrido transformaciones de gran calado en todas las temáticas, el Ayuntamiento mexicano continúa, en esencia, operando y gobernando de la misma forma desde hace casi quinientos años: un Ayuntamiento con funciones legislativas y con personal de apoyo para llevar a cabo sus responsabilidades, entre ellas brindar los servicios públicos al ciudadano y ser representante social. Sin embargo, el Alcalde además de poseer dichas facultades legislativas, tiene a su cargo la enorme tarea de la ejecución, asignándole para su desempeño una estructura de personas para que pueda llevar a cabo sus innumerables responsabilidades, esto se traduce en que su tiempo lo destina para enfocarse en asuntos que van desde la administración interna de los edificios públicos hasta la implementación de políticas públicas de gran impacto para la sociedad. Por lo que es necesario que se cuente con un funcionario que fundamentalmente gestione y de seguimiento a las decisiones del Presidente Municipal, en sus atribuciones ejecutivas y las del Ayuntamiento.

Los cambios dentro de las instituciones de gobierno que representan nuestro sistema democrático son urgentes. Los mexicanos necesitamos adecuar modelos eficientes bajo mecanismos que generen más confianza en los ciudadanos y aumentar la credibilidad de éstos en las instituciones democráticas y en los hombres que las representan; de esta manera la gobernabilidad dejará de ser un sueño, para transformarse en la forma de gobierno a la que todos respetan, aún en la disidencia.

Los nuevos tiempos exigen cambios profundos dentro del gobierno y la administración municipal; alguien tiene romper el paradigma y virar hacia la modernización y profesionalización de sus sistemas de administración y estructuras de gobierno más adecuadas a los tiempos de un mundo globalizado.





## LXIII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA  
2010 - 2013

LOS especialistas en administración pública coinciden en que los gobiernos municipales requieren con urgencia polifuncionalidad en la organización interna, estructuras flexibles que respondan a las demandas del ciudadano.



GRUPO  
PARLAMENTARIO  
LXIII LEGISLATURA  
CHIHUAHUA 2010-2013

Si bien es cierto que esta propuesta es de carácter general, recoge una preocupación del Plan Estratégico de Ciudad Juárez, respecto a la necesidad de articular una renovada forma de gobernabilidad que busque el acuerdo y la participación de las partes para reforzar nuestras instituciones, acomodando los legítimos intereses particulares, pero sin olvidar y despreciar, como hacemos en múltiples ocasiones el bien común o los intereses colectivos que todos buscamos.

Para irse adaptando a los nuevos tiempos y realidades, muchos países del mundo han realizado diversos ajustes estructurales, administrativos u organizativos en sus gobiernos locales y/o municipales. Uno de tales ajustes es la incorporación de un Gerente o Administrador Municipal (o de Ciudad).

El administrador municipal tiene como propósito fortalecer la administración del gobierno municipal estableciendo un esquema organizacional enfocado en ejecutar las políticas y decisiones dictadas por el Ayuntamiento y el Presidente Municipal. Les brinda también apoyo técnico y asesoría. Coordina la comunicación entre el Ayuntamiento y el personal gubernamental. Elabora planes, presupuestos, estudios y presenta recomendaciones con el fin de mantener al Ayuntamiento informado sobre las necesidades surgidas en el municipio. El Administrador Municipal es nombrado, por lo general, por el Presidente Municipal y ratificado por el Ayuntamiento.

Según diversas fuentes, esta figura surgió paulatinamente en los Estados Unidos de América (EUA) como respuesta a las crisis sociales y políticas que vivieron algunas ciudades estadounidenses a finales del siglo XIX. La figura es creada y adoptada por primera vez bajo el esquema actual en Staunton, Virginia, en 1908. Su creación dio lugar a la forma de gobierno Concejo-Gerente y fue una opción más a la entonces existente Alcalde-Concejo (Cabildo), que es muy similar al Ayuntamiento. La primera ciudad en adoptar esta forma de gobierno (Concejo-Gerente) fue Sumter, Carolina del Sur en 1912. Al año siguiente le siguió Westmount, Québec en Canadá.

En la actualidad esta figura está presente en más del 50 por ciento de todas las ciudades de EUA. Pero el Administrador Municipal es prácticamente hoy en día una figura de cobertura global, pues existen en múltiples países de todas las



regiones del mundo. En Latinoamérica no es la excepción. En países como Chile y Argentina se ha reconocido que el sinnúmero de responsabilidades no es muy conveniente, principalmente para el Alcalde. Por ello, han llevado a cabo las reformas necesarias en la estructura organizativa municipal con diferentes propósitos, uno de ellos ha sido profesionalizar y tener continuidad en los programas y políticas públicas a través de la figura del Administrador Municipal, garantizando con esto, el óptimo beneficio de la población.

En Chile existe desde 1992 como resultado de las reformas a la Ley 19.130 Orgánica Constitucional de Municipalidades (LOCM). En 1996 la legislación municipal chilena fue modificada y, lejos de eliminarse o quitarle facultades, la figura resultó fortalecida como colaborador directo del Alcalde. A finales de la primer década del siglo XXI más del 50 por ciento de las municipalidades chilenas poseen la figura. En la República de Argentina, dentro del marco legal municipal de la Provincia de Córdoba, la figura del Administrador Municipal está prevista en el artículo 56° de la Ley 8.102 (Ley Orgánica Municipal).

El tema en México ha estado presente en discusiones públicas locales y campañas electorales en varios municipios mexicanos como en Saltillo y Ramos Arizpe, Coahuila, (2003 a 2005), San Pedro Garza García, NL, (2009) y en Culiacán, Sinaloa, (2009), en donde el proceso fue liderado por el Consejo para el Desarrollo Económico de Sinaloa (CODESIN, región centro) y apoyado por otras organizaciones como el CODEC (Consejo de Desarrollo de Culiacán), la asociación 100XMéxico, entre otros.

Incluso en 2009, la diputada federal María Consuelo Argüelles Arellano presentó en marzo de ese año una iniciativa de reforma del artículo 115 para establecer en sus incisos a) y b), de la fracción II<sup>1</sup>, que las autoridades municipales podrán “establecerse la figura de administrador municipal como auxiliar del ayuntamiento en el ejercicio sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas” y siendo el mismo designado por las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos. La iniciativa anterior se turnó a las comisiones correspondientes para su análisis y discusión, sin que a la fecha se haya aprobado.

Con el escenario antes descrito, y salvo la ampliación del período de gobierno en Coahuila a cuatro años, la creación de la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro y la elección de regidores por distrito en Nayarit, el municipio mexicano ha permanecido semi-estancado en cuanto a la

---

<sup>1</sup> Iniciativa publicada en la Gaceta Parlamentaria del 24 de marzo de 2009. Año XII. Número 2723-III.ICMA-Latinoamérica.





## LXIII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA  
2010 - 2013

implementación de profundas reformas políticas o administrativas de trascendencia o estructurales.



Por ello, no cabe duda que para hacer frente al escenario actual de los municipios mexicanos, se exige creatividad y la implementación de nuevos y probados modelos como el del Administrador Municipal, una figura que puede ser adoptada a conveniencia y de manera voluntaria por aquellos municipios que así lo consideren necesario.



Para lograr la implementación de la figura planteada existen diversas vías y el optar por una de ellas dependerá de factores administrativos, jurídicos y políticos propios de cada municipio mexicano. Algunas de estas vías son por reforma a los reglamentos existentes y por diseño de un reglamento especial para crear la figura.

Acorde con la experiencia observada, con la realidad de los municipios mexicanos y de nuestro estado y con el marco jurídico que comúnmente existe en ellos, algunas de las funciones de la figura serían acordar con el Presidente Municipal los asuntos estratégicos y prioritarios de la administración pública municipal; proponer al Presidente Municipal y al Cabildo los proyectos de políticas, y reglamentos internos, manuales y disposiciones de carácter general para la administración pública centralizada y en el ámbito de su competencia; coordinar las labores de los funcionarios a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades y áreas que son de su competencia; planear, programar, organizar y evaluar el funcionamiento de las dependencias (incluyendo su recurso humano) y entidades de la administración pública municipal; proponer el proyecto del presupuesto al Presidente Municipal y al Ayuntamiento y las demás que expresamente le encomienden las leyes, reglamentos y acuerdos de Ayuntamiento o le instruya el Presidente Municipal.

Con la incorporación voluntaria y opcional del Administrador Municipal, los gobiernos municipales podrán hacer un mejor frente a los asuntos políticos, sociales administrativos y operativos gubernamentales, mismos que por sí solos requieren amplia dedicación. Se le brindará un apoyo directo y profesional al Presidente Municipal, Regidores y Síndicos para que dediquen mayor tiempo a lo importante y estratégico del municipio, que implica construir instituciones, atender a la ciudadanía, diseñar políticas públicas, planes, reglamentos y otras disposiciones, todo con la finalidad de garantizar un desarrollo sustentable y sostenido de los municipios de nuestro estado.



Con base en todo lo antes expuesto, se somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona un CAPÍTULO IV al TÍTULO SEXTO con sus respectivos Artículos 91-BIS, TER, QUATER, QUINTUS y sus correspondientes fracciones, al Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

### **TÍTULO SEXTO RÉGIMEN ADMINISTRATIVO CAPÍTULO IV DEL ADMINISTRADOR MUNICIPAL**

**Artículo 91-BIS.-** Los Ayuntamientos, dentro de los siete días al inicio del ejercicio de sus funciones, podrán designar en la estructura organizativa del gobierno municipal y por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, un Administrador Municipal, quien tendrá responsabilidades de planear, coordinar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las funciones, planes, programas y proyectos de la administración pública municipal centralizada, así como las demás que le señale el o los reglamentos municipales.

Para efectos de lo anterior, el Presidente Municipal someterá una terna a consideración del Ayuntamiento, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Administrador Municipal. Será, en su caso, removido por el Presidente Municipal y ratificada dicha decisión por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

En caso de renuncia, fallecimiento o remoción del Administrador Municipal por causas previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, la designación del sustituto se llevará a cabo bajo el mismo procedimiento de designación previsto en los párrafos anteriores, quien permanecerá en el cargo por el tiempo restante.

**Artículo 91-TER.-** Para desempeñar el cargo de Administrador Municipal se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos políticos y civiles.





**LXIII LEGISLATURA**

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA  
2010 - 2013

II.- Haber obtenido un título profesional de estudios y acreditar preferentemente estudios de posgrado en el área administrativa o equivalente;

III.- Experiencia mínima comprobable de cinco años en puestos ejecutivos en la administración pública.

IV.- No haber sido sentenciado condenatoriamente por delito intencional, ni inhabilitado, en procedimiento administrativo de responsabilidad, como funcionario público.

V.- No haber sido ni ser miembro activo ni pasivo o simpatizante de partido político alguno.

VI.- Las demás que le definan los reglamentos municipales.

**Artículo 91.- QUATER.-** El Administrador Municipal coordinará todas las dependencias y áreas municipales con excepción de la Secretaría del Ayuntamiento y la Sindicatura Municipal.

**Artículo 91.- QUINTUS.-** El Administrador Municipal tiene estrictamente prohibido participar en actividades políticas partidistas. En ningún caso podrá asumir las atribuciones que de conformidad al marco jurídico aplicable correspondan al Ayuntamiento o al Presidente Municipal. Para tal efecto, el Administrador Municipal tendrá de manera enunciativa pero no limitativa las siguientes atribuciones:

- I. Planificar y ejecutar en coordinación con el Presidente Municipal los asuntos estratégicos y prioritarios de la administración pública municipal;
- II. Realizar estudios y proponer alternativas de reorganización de los servicios que prestan, así como detectar necesidades e implementar acciones de optimización de los procesos administrativos internos;
- III. Proponer al Presidente Municipal y al Ayuntamiento los proyectos de políticas públicas, reglamentos internos, manuales y disposiciones de carácter general para la administración pública centralizada y en el ámbito de su competencia;
- IV. Ejercer las atribuciones que le delegue el Presidente Municipal y las demás funciones que se le encomienden, de acuerdo con el reglamento interno.



- V. Coordinar las labores de los funcionarios a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades y áreas que son de su competencia;
- VI. Adoptar las providencias necesarias para el adecuado cumplimiento de la gestión, ejecución técnica y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos municipales, que se relacionen con la gestión interna del municipio.
- VII. Planear, programar, organizar y evaluar el funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- VIII. Revisar y autorizar los anteproyectos de planes, programas, proyectos y presupuestos que le correspondan, para su presentación ante el Presidente Municipal y/o el Ayuntamiento;
- IX. Implementar, en conjunto con las dependencias municipales centralizadas, las políticas públicas acordadas por el Ayuntamiento;
- X. Requerir información de actividades y tareas específicas que lleven a cabo las Direcciones y Secciones Municipales, en materia administrativa;
- XI. Conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones del Ayuntamiento con entidades privadas u organismos sociales de carácter nacional o internacional, que contribuyan al mejor desempeño y beneficio social de las funciones bajo su adscripción;
- XII. Atender las solicitudes del Presidente Municipal o por el Ayuntamiento para comparecer ante el Pleno del Cabildo;
- XIII. Coordinarse con el secretario del Ayuntamiento y el Síndico Municipal para la mejor atención de las responsabilidades que les sean atribuibles.
- XIV. Apoyar con tecnología computacional, las actividades de todas las direcciones, departamentos del municipio, preocupándose del desarrollo de programas como de la actualización de todo su equipo.
- XV. Las demás que expresamente le encomienden los reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.





LXIII LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA  
2010 - 2013

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente decreto entrara en vigor, al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Artículo Tercero.-** Los Ayuntamientos deberán tomar las provisiones presupuestales necesarias para el adecuado funcionamiento del Administrador Municipal a que se refiere el presente decreto, a partir del mes de diciembre del año dos mil doce, debiendo adecuar para los mismos fines, las disposiciones reglamentarias a más tardar en dicha fecha.

**DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, CHIHUAHUA, CHIH; A 25 DE OCTUBRE DEL 2012.**

ATENTAMENTE

### GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

  
DIP. HECTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL

  
DIP. RAUL GARCIA RUIZ

  
DIP. JAIME BELTRAN DEL RIO

  
DIP. PATRICIA FLORES GONZALEZ

  
DIP. ALEJANDRO PEREZ CUÉLLAR

  
DIP. INES A. MARTINEZ BERNAL